

# BANCO DE ESPAÑA

6681

*RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 1 de abril de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	1,0891	dólares USA.
1 euro =	128,80	yenes japoneses.
1 euro =	7,4265	coronas danesas.
1 euro =	0,69080	libras esterlinas.
1 euro =	9,2284	coronas suecas.
1 euro =	1,4768	francos suizos.
1 euro =	84,07	coronas islandesas.
1 euro =	7,9250	coronas noruegas.
1 euro =	1,9497	levs búlgaros.
1 euro =	0,58395	libras chipriotas.
1 euro =	31,967	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	248,06	forints húngaros.
1 euro =	3,4525	litas lituanos.
1 euro =	0,6293	lats letones.
1 euro =	0,4246	liras maltesas.
1 euro =	4,4298	zlotys polacos.
1 euro =	36,210	leus rumanos.
1 euro =	232,2000	tolares eslovenos.
1 euro =	41,170	coronas eslovacas.
1 euro =	1.849.000	liras turcas.
1 euro =	1,8048	dólares australianos.
1 euro =	1,5995	dólares canadienses.
1 euro =	8,4943	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9693	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,9288	dólares de Singapur.
1 euro =	1.368,51	wons surcoreanos.
1 euro =	8,5848	rands sudafricanos.

Madrid, 1 de abril de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

6682

*RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2003, de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura, por el que se incoa el procedimiento para la delimitación de los monumentos, Bienes de Interés Cultural, constituidos por las manifestaciones de Arte Rupestre, declaradas Patrimonio de la Humanidad, sitos en los términos municipales de Vélez Blanco y María, provincia de Almería.*

I. El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 12.3.6, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del patrimonio histórico-artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma en su artículo 13.27, la competencia exclusiva sobre esta materia. Por su parte, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como

Organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que entre otros mecanismos de protección se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 el titular de la Consejería de Cultura, el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al que compete tal acto, según el artículo 1.1 del citado Reglamento, la declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. Las primeras medidas de protección sobre los abrigos, cuevas y lugares con arte rupestre, habían consistido en casos aislados hasta que la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en virtud de lo dispuesto en su artículo 40.2, los declaraba, por ministerio de esa Ley, Bien de Interés Cultural. Los elementos pertenecientes al arte rupestre, que en este caso se pretenden delimitar, han sido incorporados al Inventario de yacimientos arqueológicos de Almería y en 1996 la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía solicitó la inscripción en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Patrimonio Histórico Español de todas las manifestaciones de arte rupestre existentes en los municipios de Vélez Blanco y María, provincia de Almería, siendo inscritas en dicho registro, con la categoría de Monumento y los códigos de identificación correspondientes. Asimismo, todos ellos se hallan incluidos en la relación que la Junta de Andalucía propuso para su declaración como Patrimonio de la Humanidad. Precisamente el 2 de diciembre de 1998, la Asamblea General de la UNESCO, reunida en Kioto, incluía en la Lista del Patrimonio Mundial la propuesta que Andalucía, junto con las comunidades autónomas de Aragón, Castilla-La Mancha, Cataluña, Murcia y Valencia, a través del Consejo de Patrimonio Histórico, habían realizado sobre el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo.

Actualmente las nuevas investigaciones realizadas así como los valores paisajísticos a tutelar hacían necesaria su delimitación, estableciendo sus relaciones con el área territorial a la que pertenecen y protegiendo los distintos elementos y valores que conforman su entorno, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Por tanto, vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en los artículos 5.1 y 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, y el artículo 5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 19/1995, de 7 de febrero,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Incoar el procedimiento para la delimitación de los Monumentos, Bienes de Interés Cultural, constituidos por las manifestaciones de Arte Rupestre, declaradas Patrimonio de la Humanidad, sitos en los términos municipales de Vélez Blanco y María, provincia de Almería, cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Proceder a la anotación preventiva de la incoación para la delimitación de los bienes culturales referidos y su entorno en la Sección prevista en el artículo 3.4, c) del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, así como a su anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con cuanto establecen los artículos 11 y 12 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Tercero.—Tramitar el expediente a través de la Delegación Provincial de Cultura de Almería.

Cuarto.—Hacer saber a los Ayuntamientos de Vélez-Blanco y María que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas.